

Re: Rad. 2022-281 // Recurso de reposición

Antonio José Batista Gamarra <ajbatistagamarra@gmail.com>

Jue 22/02/2024 12:57

Para: Juzgado 37 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (163 KB)

Water Bill 20241.pdf;

Adjunto remito enunciado como anexo en el recurso.

El jue, 22 feb 2024 a las 12:55, Antonio José Batista Gamarra (<ajbatistagamarra@gmail.com>) escribió:

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito recurso de reposición acompañado de sus adjuntos para el trámite correspondiente.

Cordialmente,

--

Antonio José Batista Gamarra

--

Antonio José Batista Gamarra

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024.

Doctora.

Liliana Elizabeth Guevara Bolaño.

Juez 37 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C.

E.S.D.

Radicado: 11001418903720220028100.

Referencia: Demanda declarativa de incumplimiento contractual.

Demandante: Mario Tobón Palacios.

Demandados: Jaime Orjuela Molina y Humberto Aponte Muñoz.

Asunto: Recurso de reposición.

Antonio José Batista Gamarra, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.140.866.510., y portador de la Tarjeta Profesional número 311.651 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial del señor **Mario Tobón Palacios**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.258.581, por medio del presente escrito me permito presentar **Recurso De Reposición** en contra del auto notificado el 19 de febrero de 2024, atendiendo lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD

Fecha de notificación por estado: diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Término hasta: veintidós (22) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso es procedente el presente recurso de reposición, el cual se presenta dentro del término establecido para ello.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

Sobre la entrega física del contrato

Por la parte Demandante hay absoluta disposición de aportar el documento de acuerdo a la solicitud del Despacho. Sin embargo, se está presentando una dificultad de tipo logístico.

El documento se encuentra en poder de la señora Alma Tobon Palacios, quien lo tiene bajo llave en su inmueble en la ciudad de Bogotá.

Actualmente, por motivos de médicos y familiares, la señora Alma Tobon Palacios no se encuentra residiendo en la ciudad de Bogotá.

A efectos de claridad, el contrato se encuentra en un archivo bajo llave dentro del inmueble de la señora Alma Tobón Palacios y no tiene a ninguna persona de confianza a quien hacerle entrega de las llaves y permitirle el ingreso para obtener el contrato.

Lo anteriormente expresado consta en una declaración juramentada realizada ante la Notaría 4 del Círculo de Cartagena.

Sobre la audiencia presencial

Al respecto, corresponde a este extremo procesal manifestar que está también, en disposición de atender las instrucciones del Despacho.

Sin embargo, es necesario reiterarle al Despacho que el Demandante, el señor Mario Tobón Palacios, reside en la ciudad de Palm Beach, Florida, Estados Unidos; y por motivos laborales y logísticos se dificulta su comparencia presencial a la audiencia; estando en total disposición de atenderla de manera virtual.

A su vez, reiterando lo expuesto en el acapite anterior, la señora Alma Tobon Palacios, citada como testigo a la diligencia, por motivos médicos y familiares no se puede desplazar a la ciudad de Bogotá; estando en total disposición de atenderla de manera virtual.

En ese sentido, de manera respetuosa nos permitimos solicitar al Despacho que permita la conexión remota por medios virtuales del Demandante y de la Testigo; mientras que el apoderado acudirá presencialmente a la audiencia, en la fecha y hora señaladas por el Despacho.

La anterior solicitud se encuentra fundamentada en la Sentencia STC642-2024 de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia del 7 de febrero de 2024 con Octavio Tejeiro Duque como Magistrado Ponente, sobre las audiencias judiciales en procesos civiles se dijo:

*“Así las cosas, de las normas citadas en precedencia puede sintetizarse, **como regla general, que las audiencias judiciales en procesos civiles, agrarios, comerciales y de familia deberán realizarse a través de herramientas tecnológicas, informáticas o telefónicas**, para lo cual cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales para informar el medio tecnológico o la plataforma tecnológica a utilizar.”*

*“En este orden de ideas, **cuando surjan eventos excepcionales, debidamente justificados por el juzgador**, que puedan poner en peligro la seguridad, la intermediación y la fidelidad de la probanza, la autoridad judicial podrá citar a la vista pública para práctica de pruebas de forma física en su despacho judicial.*

Dicho lo anterior, se insiste, que no es potestativo del juez citar a audiencia presenciales bajo cualquier circunstancia natural del proceso pues, se reitera, solo en condiciones excepcionales bajo las cuales no pueda practicarse la probanza mediante medios tecnológicos o pudiendo ser practicada de esta forma, se ponga en riesgo tanto la inmediación, la seguridad o la fidelidad de la prueba.”

“Así, en los eventos excepcionales, la vista física podrá ser dispuesta de oficio o a petición de parte mediante providencia motivada.”

Expuestas las consideraciones de la anterior providencia, es manifiesto que de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y su desarrollo jurisprudencial, no es potestativo del juzgador determinar si las audiencias deben ser presenciales o no, la regla general es la virtualidad.

Adicional a lo anterior, teniendo en cuenta los criterios expuestos en la jurisprudencia citada, la providencia que aquí se recurre no expone con claridad las razones excepcionales que hace necesaria la práctica presencial de la diligencia.

Por último, debe anotarse que la parte demandada no ha solicitado ni aportado pruebas. Las únicas pruebas son las aportadas por la Demandante las cuales salvo que el Despacho tenga una interpretación distinta, no tienen riesgo sobre su seguridad, inmediación y/o fidelidad.

III. PETICIONES

En virtud de lo anteriormente expuesto, de la manera más respetuosa me permito solicitarle al Despacho se sirva

1. Permitir el aporte del contrato original en físico a más tardar en la fecha de la audiencia.
2. Permitir la conexión virtual del señor Mario Tobon Palacios, en su calidad de Demandante.
3. Permitir la conexión virtual de la señora Alma Tobon Palacios, como testigo.

IV. ANEXOS

Acompañado del presente escrito de subsanación me permito aportar:

- a) Declaración juramentada realizada ante la Notaría 4 del Círculo de Cartagena.
- b) Factura servicios públicos de expedida por el Palm Beach County Water Utilities Department.
- c) Comprobante de atención en el Hospital Serena del Mar en Cartagena,

Colombia.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio José Batista Gamarra', with a long horizontal stroke extending to the right.

ANTONIO JOSÉ BATISTA GAMARRA.

CC. 1.140.866.510

T.P. 311.651 del C.S de la J.



**Palm Beach County
Water Utilities Department**

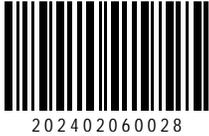
9045 Jog Road
Boynton Beach, Florida 33437

Customer Service

Central County: (561) 740-4600
Boca Raton: (561) 278-5135
or
www.pbcwater.com

Customer Name: MARIO TOBON

ACCOUNT NUMBER	ID #	SERVICE ADDRESS				STATEMENT DATE	DUE DATE	
1000484066	1675	9106 SW 22ND ST APT C BOCA RATON				01/30/2024	2/20/2024	
METER NUMBER / SIZE	CLASS	SERVICE		# OF DAYS	READ TYPE	METER READINGS(000's Gallons)		USAGE(000's Gallons)
		FROM	TO			CURRENT	PREVIOUS	
0081749514 / 5/8"	R	12/20/2023	01/23/2024	34	ACTUAL	248	245	3
USAGE HISTORY (000's Gallons)	BALANCE LAST BILL						36.34	
ONE YEAR AGO	PAYMENT						(50.00)	
3	BASE FACILITY FEE - WASTEWATER						23.33	
LAST MONTH	WASTEWATER COMMODITY						7.23	
2	BASE FACILITY FEE - WATER						13.08	
12 MONTH AVERAGE	WATER COMMODITY						6.45	
3								
						PAY THIS AMOUNT:	\$36.43	
<p>A customer may request that the water meter serving their property be re-read for a \$35 service fee In the event that it is determined that the initial reading was incorrect, this fee will be waived</p>								



Informe preliminar

HOSPITAL SERENA DEL MAR
DEPARTAMENTO DE PATOLOGIA Y LABORATORIOS
INFORME DE LABORATORIO CLINICO / REPORT



Paciente / Patient:	TOBON PALACIOS, ALMA LUCIA	Fecha de ingreso/Date:	2024/02/06 08:17:18 am.
Identificación/Id:	CEDULA DE CIUDADANIA: 35463299	Fecha de impresión/Print Date:	2024/02/07 05:00:11 pm.
Edad/Age:	65 Años	Fecha Nacimiento: 1958/09/28	Teléfono/Phone: 3125861843
Sexo/Sex:	Femenino/Female	Centro Solicitante:	CENTRO HOSPITALARIO SERENA DEL MAR
Cama		Convenio:	COMPENSAR EPS PLAN COMPLEMENTARIO
Medico Tratante		Ambito	AMBULATORIO
Medico Remitente			

INMUNOQUIMICA

ESTUDIO STUDY	RESULTADO RESULT	UNIDADES UNITS	RANGO BIOLÓGICO DE REFERENCIA BIOLOGICAL REFERENCE RANGE
HORMONA PARATIROIDEA MOLECULA INTACTA (PTH) (PARATHYROID HORMONE INTACT) Método: Inmunoensayo Quimioluminiscente De Partículas Paramagnéticas (Paramagnetic Particle Chemiluminescent Immunoassay)	95 *	pg/mL	12-88
VITAMINA D 25 DIHIDROXI (CALCIFEROL) (VITAMIN D25 OH) Método: Inmunoensayo Quimioluminiscente De Partículas Paramagnéticas (Paramagnetic Particle Chemiluminescent Immunoassay)	42.3	ng/mL	30-100

Reg. 1.128.046.679
2024/02/06 09:40:06 am. MILTON CESAR CASTAÑO AYOLA

QUIMICA

ESTUDIO STUDY	RESULTADO RESULT	UNIDADES UNITS	RANGO BIOLÓGICO DE REFERENCIA BIOLOGICAL REFERENCE RANGE
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS (CREATININ) Método: Punto Final (End Point)	0.58	mg/dL	0.55-1.02

Reg. 1.128.046.679
2024/02/06 09:48:14 am. MILTON CESAR CASTAÑO AYOLA

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
Bocagrande, carrera 3ª No. 9-98 Teléfax No.6552723
email: notaria4cartagena@gmail.com; cuartacartagena@supernotariado.gov.co

ACTA DE DECLARACIÓN JURADA No. 299
DECRETO 1557 DE 1989

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Capital del Departamento de Bolívar, en La República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), ante este despacho del cual es titular la doctora EVELIA ROSA AYAZO AGUILAR. Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena, compareció: ALMA LUCIA TOBON PALACIOS, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 35463299, con el objeto de rendir la declaración que se solicita, con arreglo a lo dispuesto en el decreto 1557 de 1989. Seguidamente manifiesta que la declaración contenida en este documento la hace bajo juramento, y que no tiene parentesco con La Notaria Cuarta de este Círculo. Preguntando por sus generales de ley CONTESTO: Me llamo e identifico como viene anotado, mayor de edad, nacionalidad colombiana, de estado civil soltera, profesión u ocupación Asesora de Seguros, con domicilio y residencia en la zona Norte, carrera 9 No. 22-902, apartamento 312, edificio Murano Beach, Cartagena, teléfono 3125861843; y bajo la gravedad del juramento manifiesto: "Que tengo en mi poder el original del contrato de compraventa del vehículo de placas GRB301 pero en este momento el contrato se encuentra bajo llave en mi apartamento en la ciudad de Bogotá a donde nadie tiene acceso y solo yo tengo la llave. Que en este momento por motivos de salud y familiares me encuentro en Cartagena y no puede viajar a Bogotá. Que mi hermano Mario Tobon Palacios reside en Estados Unidos y tampoco puede viajar a Bogotá para atender la audiencia presencial. El contrato que fue aportado en digital es fiel copia del que tengo en mi poder en Bogotá. Rindo esta declaración con destino al Juzgado 37 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C. Radicado: 11001418903720220028100. Referencia: Proceso verbal de incumplimiento contractual. Demandante: Mario Tobón Palacios. Demandados: Jaime Orjuela Molina y Humberto Aponte Muñoz." No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y firman en ella las personas que intervinieron. - Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que dice: "Prohibición de las declaraciones extra juicio. El artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por la Ley 962 de 2005, quedará así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.". Esta declaración se autoriza a insistencia del interesado. Así lo dijeron, otorgan y firman. Se le advirtió al compareciente sobre la responsabilidad del juramento. Derechos \$18.00.00 + Iva: \$3.420.00 Resolución 000773 del 26 de enero de 2024. EL COMPARECIENTE PRESENTO TEXTO DE LA DECLARACION ELABORADO.

COMPARECIENTE



Alma Lucia Tobon Palacios
cc. 35.463.299

LA NOTARIA CUARTA
EVELIA ROSA AYAZO AGUILAR



PULL TAB TO



Next Day
Worldwide
2nd Day
Ground
Standards
3 Day
World

CITIZENS INSURANCE
11815 ALTERRA PKWY SUITE 1500
AUSTIN TX 78758-1314
UNITED STATES

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COD 16067

En la ciudad de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintidos (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría cuarta (4) del Círculo de Cartagena De Indias, compareció: ALMA LUCIA TOBON PALACIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0035463299.

Alma Lucía Tobon Palacios



11c1e31c64
22/02/2024 11:15:53

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Evelia Rosa del Carmen Ayazo Aguilar



EVELIA ROSA DEL CARMEN AYAZO AGUILAR
Notaria (4) del Círculo de Cartagena De Indias , Departamento de Bolívar
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 11c1e31c64, 22/02/2024 11:22:30